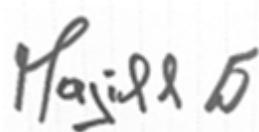


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de diciembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, dando respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado, informa que en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por el señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** y en contra la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, se fijó fecha de audiencia para el día 16 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m., y el correo electrónico contentivo de la notificación fue remitido el día 19 de octubre de 2022, fecha que se tuvo en cuenta por dicho despacho, para los efectos pertinentes. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00296
Auto interlocutorio nro. 1868

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.325.956, en contra del señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.065.271, tuvo conocimiento este despacho judicial que en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, cursa proceso bajo radicado Nro. **17001311000620220033100** en donde comparecen como partes, las mismas aquí en conflicto, es decir, el señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** como demandante, y la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** como demandada, y el cual tiene como pretensión, al igual que este proceso, la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído entre ambos.

Dicho lo anterior, este judicial ordenó oficiar al juzgado en mención a fin de que se sirviera informar el estado, calidad del proceso y la fecha de notificación del

auto admisorio de la demanda del proceso bajo radicado nro. **17001311000620220033100.**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Sexto de Manizales, Caldas, dando respuesta al requerimiento efectuado por este juzgado, informa que dentro del proceso que allí cursa, se fijó fecha de audiencia para el día 16 de marzo de 2022 a las 09:30 a.m., y el correo electrónico contentivo de la notificación fue remitido el día 19 de octubre de 2022, fecha que se tuvo en cuenta por dicho despacho, para los efectos pertinentes.

Así las cosas, se tiene que tanto en el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, como en este juzgado, cursa proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** con los señores **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** y **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** como partes, y que el auto que admitió la demanda ante el Juzgado Sexto de Familia, fue notificado el 19 de octubre de 2022, además de que en dicho juzgado ya se tiene fecha de audiencia programada, mientras que el auto admisorio de la demanda presentada ante este despacho, se tuvo notificado desde la notificación por estado del auto que tuvo al demandado, notificado por conducta concluyente, esto es, el 04 de noviembre hogaño.

Por encontrarse similitud de partes y de pretensiones en ambos procesos y en vista de que los mismos versan sobre la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** habida entre los señores **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO** y **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, considera este administrador de justicia que se cumplen los requisitos para la acumulación de procesos de conformidad con lo establecido en los artículos 148 y 149 del C. G. del P., los cuales rezan:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.**”
(subraya y resalta por el Juzgado)

Los procesos referenciados pueden entonces, tramitarse por una misma vía y autoridad judicial, es decir, por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, teniendo en cuenta que la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda en dicho juzgado, fue primero en el tiempo al de este juzgado, es decir, es el proceso más antiguo. Luego entonces, se debe remitir este proceso a ese despacho para que también siga conociendo del mismo vía acumulación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LINA MARGOTH GIRALDO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.325.956, en contra del señor **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.065.271, al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, a fin de que dicha autoridad judicial siga conociendo del mismo vía acumulación procesal, en virtud de los artículos 148 y 149 del C. G. del P., y por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se envíen las diligencias al Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas, para lo de su competencia y se hagan las anotaciones pertinentes en el sistema Justicia Siglo XXI,

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c579d880cdf1edfbc6e9cbc1fbc607d9401f5902de2ddce6a0bd4daf35f94e0d**

Documento generado en 13/12/2022 03:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>